

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**CIRCULAR SIB:  
No. 007/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera.**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia la modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Segunda Resolución del 28 de septiembre de 2017.
- Vista** : La Segunda Resolución de Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020, que autoriza la implementación de un tratamiento regulatorio para las entidades de intermediación financiera.
- Vista** : La Circular SIB: No. 004/20, del 25 de marzo de 2020, sobre el “Tratamiento aplicable a las disposiciones transitorias establecidas mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020 y otras medidas de flexibilización para mitigar el impacto económico del coronavirus (COVID-19).
- Considerando** : Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus (COVID-19) como pandemia, requiriendo que todos los países tomen medidas para combatir el virus.
- Considerando** : Que el 19 de marzo de 2020, mediante el Decreto No. 134-20, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución número 62-20 del 19 de marzo de 2020.
- Considerando** : Que Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución del 17 de marzo del 2020, adopta medidas para flexibilizar el marco normativo, con el objetivo de mitigar el impacto del coronavirus (COVID-19) en la economía dominicana, proveer recursos a las entidades de intermediación financiera, para que éstas mantengan la fluidez del crédito a los distintos sectores de la economía, preservando las unidades productivas y el empleo.
- Considerando** : Que tomando en consideración lo dispuesto en la referida Segunda Resolución y las disposiciones adoptadas mediante la Circular SIB: No.

004/20, sobre el tratamiento aplicable a las disposiciones de la misma, las entidades deberán adecuar los reportes que deben remitir a la Superintendencia de Bancos, para fines de seguimiento y control.

**Considerando** : Que para los fines de reporte, se hace necesario la modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos y a esos fines se agrega un nuevo archivo, campos y nuevos códigos.

**Considerando** : Que se realizan cambios mínimos a la información a reportar, con la finalidad de reducir la carga de trabajo que requeriría la realización de nuevas parametrizaciones para la remisión de los reportes requeridos en el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos, durante el período de mitigación del riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19), que inició con la publicación de la Circular SIB No. 001/20, el 16 de marzo de 2020.

**Considerando** : Que es función de la Superintendencia de Bancos, velar por el buen desenvolvimiento de las entidades de intermediación financiera y la continuidad de sus operaciones.

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", conforme se indica a continuación:
  - 1.1. Se agrega el Archivo "Al COVID-19 - Análisis de Impacto Flexibilidad Normativa Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020", con la estructura que se indica en el Anexo I;
  - 1.2. En el Archivo "DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad por Operación", conforme se indica en el Anexo II, se agrega el campo "Congelamiento Normativo";
  - 1.3. En el Archivo "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor", conforme se indica en el Anexo III, se agrega el campo "Congelamiento Normativo";
  - 1.4. En el Archivo "DE14 - Tarjetas de Créditos Personales", conforme se indica en el Anexo IV, se agrega el campo "Congelamiento Normativo";
  - 1.5. En el Archivo "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad", conforme se indica en el Anexo V, se agrega el campo "Congelamiento Normativo"; y
  - 1.6. En la Tabla 111.0 "Flexibilidad Normativa", conforme se indica en el Anexo VI, se agregan nuevos códigos para identificar los créditos que hayan sido congelados, reestructurados o desembolsados con fondos liberados de encaje legal, reportados en los archivos de crédito que componen la Central de Riesgos, al amparo de la Primera y Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de marzo 2020.
2. Las entidades de intermediación financiera, para la remisión de operaciones de créditos nuevos cuyos fondos desembolsados provengan de fondos liberados de Encaje Legal, deben





reportar en el campo Origen o tipo de recursos con el código "11 - Recursos del Encaje Legal Liberados por el Banco Central", de la Tabla 12.0 Orígenes o Tipos de Recursos Colocados, en los reportes "DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad Por Operación"; "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor"; y "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad".

3. Los créditos nuevos cuyos fondos desembolsados provengan de fondos liberados de Encaje Legal, deben ser reportados en el "DE06 - Deudores Beneficiados Flexibilización Normativa" con:

- 3.1. Valor del campo "Reestructuración de Crédito" igual a "NR - No ha sido reestructurado", de la Tabla 114.0 - Reestructuración de Crédito, y

- 3.2. Valor del campo "Tipo de Flexibilidad Normativa", con el código "E11", de la Tabla 111.0 Flexibilidad Normativa.

4. Las entidades de intermediación financiera, para la remisión de operaciones de créditos en un proceso de congelamiento, deben considerar lo siguiente:

- 4.1. Cuando se congele un crédito de acuerdo a lo dispuesto en la Circular SIB: No. 004/20, la entidad, debe identificar dicho crédito completando con el código "E13", de acuerdo a la Tabla 111.0 - Tipo de Flexibilización Normativa, en los campos: 59. Congelamiento Normativo del reporte "DE11- Deudores Comerciales de la Entidad Por Operación"; 46. Congelamiento Normativo del reporte "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor"; 38. Congelamiento Normativo del reporte "DE14 - Tarjetas de Créditos Personales"; y 45. Congelamiento Normativo del reporte "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad".

- 4.2. En lo relacionado a los días de atraso, las entidades deberán reportar los valores que se corresponden con el comportamiento de pago del deudor, en el campo: 5. Días de Atraso, de los reportes: "DE21 - Detalle de Créditos Comerciales por Deudor /Cuentas Contables"; "DE23 - Detalle de Créditos de Consumo por Deudor/Cuentas Contables"; "DE24 - Detalle Tarjetas de Créditos" y "DE25 - Detalle de Créditos Hipotecarios por Deudor /Cuentas Contables".

5. Las entidades de intermediación financiera, para la remisión de operaciones de créditos en un proceso de reestructuración, deben considerar lo siguiente:

- 5.1. Los créditos reportados por la entidad que hayan sido reestructurados al amparo de la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 17 de marzo 2020, deberán ser identificados utilizando la opción "RT - Reestructurado Temporal, de acuerdo a las normativas vigentes en el período" de la Tabla 114.0 - Reestructuración de Crédito, en los campos: 55. Reestructuración de Crédito del reporte "DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad por Operación", 33. Reestructuración de Crédito del reporte "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor"; y 28. Reestructuración de Crédito del reporte "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad".

- 5.2. Estos créditos deben ser reportados en el reporte "DE06 - Deudores Beneficiados Flexibilización Normativa" con el código "E12", de acuerdo a la Tabla 111.0 - Tipo de Flexibilización Normativa.



6. Las informaciones requeridas en la presente modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI), serán remitidas a partir de los plazos, fechas y periodicidad indicados en cada uno de los reportes, conforme se indica a continuación:

Concepto	Fecha de Corte	Fecha de Primer Envío
Reporte "AI COVID-19 - "Análisis de Impacto Flexibilidad Normativa Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020"	Marzo 2020	Abril 2020
Reporte "DE11- Deudores Comerciales de la Entidad por Operación".	Marzo 2020	Abril 2020
Reporte "DE13 – Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor".	Marzo 2020	Abril 2020
Reporte "DE14 – Tarjetas de Créditos Personales".	Marzo 2020	Abril 2020
Reporte "DE15- Deudores Hipotecarios de la Entidad".	Marzo 2020	Abril 2020
Tabla 111.0 "Flexibilidad Normativa".	Con los reportes que corresponda	Con los reportes que corresponda

7. Las disposiciones contenidas en la presente circular tienen vigencia hasta el 31 de marzo 2021, inclusive.
8. Las entidades de intermediación financiera deberán completar los campos de los reportes de la Central de Riesgos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 28 de septiembre de 2017, incluidos los relativos a días de atraso, clasificación de riesgo y provisiones requeridas.
9. Lo dispuesto en el numeral anterior no afectará las clasificaciones de riesgo de los deudores congelados o reestructurados al amparo de la Segunda Resolución del 17 de marzo de 2020, ni aumentará el nivel de provisiones que deberán ser constituidas. La clasificación de riesgo oficial para los deudores congelados será la del 29 de febrero de 2020 y para los deudores reestructurados será la clasificación al momento de la reestructuración.
10. Las entidades de intermediación financiera deberán efectuar al cierre de cada mes, un análisis de impacto en el resultado del ejercicio, con especial énfasis en los niveles de provisiones y de capital que deberán constituirse al extinguirse la vigencia de las medidas contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020. Este informe deberá remitirse completando el nuevo reporte "AI COVID-19 -Análisis de Impacto Flexibilidad Normativa Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020", conforme al formato del Anexo I.





11. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
12. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días de abril del dos mil veinte (2020).

**Luis Armando Asunción Alvarez**  
Superintendente

LAAA/HVPP/AECO/OLC/IYNS/OG  
**Departamento de Normas**



## ANEXOS

### ÍNDICE DE REPORTES/TABLAS

Anexo	Archivo	Nombre Reporte
I.	AI COVID-19	ANÁLISIS DE IMPACTO FLEXIBILIDAD NORMATIVA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 17 DE MARZO DE 2020
II.	DE11	DEUDORES COMERCIALES DE LA ENTIDAD POR OPERACIÓN
III.	DE13	CRÉDITOS DE CONSUMO DE LA ENTIDAD POR DEUDOR
IV.	DE14	TARJETAS DE CRÉDITOS PERSONALES
V.	DE15	DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA ENTIDAD
VI.	TABLA 111.0	FLEXIBILIDAD NORMATIVA



## ANEXO I

**IDENTIFICADOR:** AI COVID-19 – ANÁLISIS DE IMPACTO FLEXIBILIDAD NORMATIVA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 17 DE MARZO DE 2020

**FRECUENCIA:** Mensual

**PLAZOS:** Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.  
Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.

**TIPO/ENTIDAD:** Entidades de Intermediación Financiera

**OBJETIVO:** Remitir un análisis de impacto en el resultado del ejercicio, con especial énfasis en los niveles de provisiones y de capital que deberán constituirse al extinguirse la vigencia de las medidas contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de Marzo de 2020.

**ESTRUCTURA DEL REPORTE:**

Tipo de Cartera	Balance de la cartera al 29 de febrero de 2020	Provisiones constituidas al 29 de febrero 2020	Balance de la cartera del período a reportar	Provisiones constituidas del período a reportar	Provisiones que deberán constituirse al extinguirse las medidas al período a reportar que no han sido constituidas por las medidas
Consumo					
Tarjetas de crédito					
Hipotecaria					
Comercial					
<b>Cartera total</b>					

Impacto	Resultados del ejercicio del período a reportar	Impacto de provisiones no constituidas en los resultados del ejercicio	Patrimonio del período a reportar	Impacto de provisiones no constituidas en el patrimonio
<b>Resumen</b>				



## ANEXO II

IDENTIFICADOR:	<b>DE11 - DEUDORES COMERCIALES DE LA ENTIDAD POR OPERACIÓN</b>
FRECUENCIA:	Mensual y Trimestral
PLAZOS:	Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar. Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
<b>OBJETIVO:</b>	<b>Remitir las operaciones de créditos y contingencias de créditos comerciales que mantiene la EIF como parte de su cartera de crédito al cierre del período a reportar.</b>

## ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Identificación del Deudor	C(15)
3. Tipo de Persona	C(2)
4. Nombres / Razón Social del Deudor	C(60)
5. Apellidos / Siglas	C(30)
6. Código del Crédito	C(27)
7. Código de la Facilidad	C(27)
8. Fecha de Aprobación del Crédito	C(10)
9. Monto Aprobado	N(15,2)
10. Fecha de Desembolso	C(10)
11. Monto Desembolsado / Consumos del Mes TC	N(15,2)
12. Fecha de Vencimiento / Fecha de Corte TC	C(10)
13. Fecha Inicio del Primer Pago	C(10)
14. Monto de la Cuota / Monto de la Cuota Mínima TC	N(15,2)
15. Forma de Pago del Capital	C(1)
16. Forma de Pago de Intereses y Comisiones	C(1)*
17. Período de Gracia	N(2)
18. Tasa de Interés y Comisión Vigente	N(6,2)
19. Tipo de Moneda	C(1)
20. Cobranza Judicial	C(1)
21. Clasificación Inicial del Deudor Según la Entidad	C(2)
22. Clasificación del Monto Expuesto de la Operación	C(2)
23. Clasificación del Monto Cubierto de la Operación	C(2)
24. Provisión Requerida del Capital	N(15,2)
25. Origen o Tipo de Recursos	C(2)
26. Tipo de Vinculación	C(2)
27. Garantía Admisible	N(15,2)
28. Fecha de Reestructuración	C(10)*
29. Fecha de Renovación	C(10)*
30. Localidad	C(6)
31. Actividad Económica Principal del Deudor en Base al CIU.DR	N(6)
32. Destino del Crédito en Base al CIU.DR	N(6)
33. Número de Oficina	N(5)
34. Clasificación Riesgo País	C(2)
35. Código País	C(2)





36. Fecha de Inicio Cobranza Judicial	C(10)
37. Identificación del Destinatario de la Contingencia	C(15)
38. Nombre / Razón Social del Destinatario de la Contingencia	C(60)
39. Opción de Pago o Cancelación Anticipada / Financiamiento TC	C(2)
40. Penalización por Pago o Cancelación Anticipada	N(6,2)*
41. Provisión Requerida de Rendimientos	N(15,2)
42. Provisión Requerida de Contingencias	N(15,2)
43. Fecha Revisión Tasa de Interés	C(10)
44. Fecha de Pago Cuota Extraordinaria	C(10)
45. Monto de Pago Cuota Extraordinaria / Balance Promedio Diario de Capital Anterior	N(15,2)
46. Tipo de Cliente	N(3)
47. Facilidad Crediticia	N(3)
48. Cantidad de Plásticos TC	N(3)**
49. Código del Subproducto TC	N(6)**
50. Tipo de Crédito	C(1)
51. Tipo de Tasa	C(1)
52. Balance Promedio Diario de Capital del Mes	N(15,2)**
53. Intereses Devengados al Corte	N(15,2)**
54. Comisiones y Cargos Devengados al Corte	N(15,2)**
55. Reestructuración de Crédito	C(2)
56. Origen del Crédito	C(2)
57. Fecha de Refinanciación	C(10)
58. Razón de Clasificación de Riesgo del Deudor	C(1)
<b>59. Congelamiento Normativo</b>	<b>C(3)</b>

\* Estos campos no aplican para Tarjetas de Crédito Corporativas.

\*\* Estos campos sólo aplican para Tarjetas de Crédito Corporativas.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la entidad.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales, el código país más es el equivalente al RNC del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras<sup>1</sup>, a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países"). Este identificador corresponde al deudor principal en el caso de deudas mancomunadas.

### 3. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

<sup>1</sup> Este código sólo se permite en este campo en caso de contingencias por avales.



#### 4. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR

Corresponde al nombre del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

#### 5. APELLIDOS / SIGLAS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

#### 6. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.

En los casos de tarjetas de crédito corporativas, corresponde al número que diferencia una tarjeta de crédito de otra. Cada tarjeta debe ser reportada como una operación diferente. Las tarjetas con balances separados en moneda nacional y moneda extranjera, deben reportarse con el mismo código del crédito en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda.

#### 7. CÓDIGO DE LA FACILIDAD

Corresponde al código interno que se le asigna a la línea de crédito o a la facilidad que presente más de un desembolso con número de crédito diferente. En caso de que la entidad no posea un código que identifique las líneas de crédito o la facilidad con más de un desembolso, deberá proceder a codificarlas.

#### 8. FECHA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Corresponde a la fecha en que el Comité de Crédito aprobó la facilidad crediticia. En el caso de las líneas de crédito corresponde a la fecha en que se aprobó la última renovación o reestructuración, la cual, es la que presenta balance a la fecha corte.

#### 9. MONTO APROBADO

Corresponde al monto por facilidad crediticia aprobado por el Comité de Crédito y/o personal autorizado. En todos los casos corresponde al monto asignado a la fecha en que se aprobó la última renovación o reestructuración y señalando la fecha de renovación o reestructuración en el campo correspondiente.

En los casos de tarjetas de crédito corporativas, corresponde al límite de crédito, el cual, debe incluir el valor total autorizado para cubrir sobregiros. Cuando éstas tengan un límite aprobado en pesos y otro en dólares, deberán reportarse en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda. Para aquellas con un único límite aprobado en pesos, pero saldos separados en pesos y dólares, deberán reportarse en registros consecutivos por tipo de moneda, colocando el límite total en el registro en moneda nacional y cero (0) en el registro de moneda extranjera.

En los casos de líneas de crédito de utilización automática y tarjetas corporativas, se deberá reportar la operación aun cuando no presente deuda pendiente, debido a que estos montos aprobados constituyen operaciones contingentes para la entidad y sus balances deben estar reportados en el formulario DE21 con la cuenta contingente correspondiente.





#### 10. FECHA DE DESEMBOLSO

Corresponde a la fecha en que se hizo efectivo el crédito al cliente. Es la fecha a partir de la cual, empiezan a contar los plazos establecidos en el contrato. Para los casos de tarjetas de crédito corporativas, es la fecha a partir de la cual, el tarjetahabiente puede hacer uso del crédito, es decir, la fecha a partir de la cual, posee la tarjeta sin ningún bloqueo que le impida su uso.

#### 11. MONTO DESEMBOLSADO / CONSUMO DEL MES

Corresponde al monto desembolsado a la fecha en que se otorgó el crédito, expresado en su equivalente en pesos, cuando se trate de créditos reajustables o en moneda extranjera.

En los casos de tarjetas de crédito corporativas, indica la sumatoria de los consumos realizados durante el mes, independientemente de la fecha de corte de la tarjeta de crédito.

#### 12. FECHA DE VENCIMIENTO / FECHA DE CORTE TC

Corresponde a la fecha de vencimiento pactada en la operación. En el caso de colocaciones reestructuradas, debe considerarse el nuevo plazo pactado y para las líneas de crédito deben considerarse los vencimientos de los pagarés. Aquellas líneas de crédito cuyos pagarés no tengan vencimiento, se debe señalar la fecha en que vence la facilidad.

En los casos de tarjetas de crédito corporativas, corresponde a la fecha de corte del estado de cuenta. Cuando la tarjeta posea saldos separados en pesos y dólares, deberá reportarse repetido en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda.

#### 13. FECHA INICIO PRIMER PAGO

Corresponde a la fecha en que debe hacerse el primer pago.

#### 14. MONTO DE LA CUOTA / MONTO DE LA CUOTA MÍNIMA

Corresponde al monto de la obligación periódica del deudor con la entidad financiera, de acuerdo al plazo establecido, en caso de créditos pactados por cuotas. Si las cuotas sólo son fijas en la parte de capital e intereses sobre saldo insoluto, o son irregulares, deben de considerarse ambos conceptos, aunque la misma varía mensualmente.

En los casos de tarjetas de crédito corporativas corresponde al monto mínimo a pagar a la fecha de corte de la información.

#### 15. FORMA DE PAGO DEL CAPITAL

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos sobre el Capital, (Ver Tabla 10.0 " Forma de pago de Interés y Capital ").

#### 16. FORMA DE PAGO DE INTERESES Y COMISIONES

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos de intereses y comisiones, (Ver Tabla 10.0 " Forma de pago de Interés y Capital ").

#### 17. PERIODO DE GRACIA

En caso de que dicho crédito se le haya otorgado alguna gracia, se debe indicar el plazo, en meses, del período de gracia otorgado.



#### 18. TASA DE INTERÉS Y COMISIÓN VIGENTE

Se informa en porcentaje (%) la tasa de interés estipulada a la fecha del corte del envío de la información. Debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 36 o 36.25.

En los casos de los préstamos otorgados bajo la modalidad de tasa cero (0), en los cuales, la entidad realiza un descuento al momento del desembolso o le cobra intereses durante períodos iniciales, se debe colocar la Tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada, esperada del préstamo.

#### 19. TIPO DE MONEDA

Se indicará con "N" si el crédito es en moneda nacional y con una "E" si el crédito es en moneda extranjera.

#### 20. COBRANZA JUDICIAL

Se indica una "S" si el crédito se encuentra en cobranza judicial o con una "N" si el crédito no está en cobranza judicial.

#### 21. CLASIFICACIÓN INICIAL DEL DEUDOR SEGÚN LA ENTIDAD

Se indicará la clasificación inicial otorgada por la entidad al Mayor o Mediano Deudor, luego de evaluar la capacidad de pago, el comportamiento de pago y el riesgo país del deudor. En el caso de Menores Deudores y Microcréditos se deberá asignar la clasificación inicial, tomando como base la morosidad de deudor a la fecha corte.

#### 22. CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

#### 23. CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

#### 24. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto y/o cubierto. Para calcular esta provisión de los créditos, solo se debe considerar el balance pendiente de capital. En el caso de las líneas de crédito de utilización automática y las tarjetas empresariales, solo se debe incluir en este campo la provisión correspondiente al monto utilizado.

#### 25. ORIGEN O TIPO DE RECURSOS

Se indicará la categoría a que pertenecen los recursos del crédito otorgado en base a la clasificación dada en la Tabla 12.0 "Orígenes o Tipo de Recursos Colocados".

#### 26. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el deudor tiene alguna vinculación a la entidad, ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el Instructivo Operativo y Contable para la Determinación de Vinculaciones, aprobado mediante la Circular SB: No. 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos, el 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar N1.





#### 27. GARANTÍA ADMISIBLE

Corresponde a la porción del monto de garantía admisible que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones requeridas, que se utilizará como mitigante de provisiones del crédito reportado.

En caso de que el crédito presente más de una garantía admisible como cobertura, se deberá considerar como mitigante de provisiones, la sumatoria de los montos admisibles de todas las garantías relacionadas al crédito.

En caso de que el monto total de garantía admisible sea superior al saldo adeudado del crédito, se deberá reportar la porción de admisibilidad que se utiliza como cobertura del crédito, es decir, deberá ser igual al saldo adeudado del crédito al período de corte.

#### 28. FECHA DE REESTRUCTURACIÓN

Es la fecha en que a un préstamo vigente o con atrasos se le cambian los términos y condiciones de pagos, resultando en una variación en la tasa de interés y/o el plazo de vencimiento del contrato original del préstamo, así como, cuando el origen de un crédito es producto de capitalizar intereses, moras y otros cargos de un crédito anterior. No se considerará como reestructurado, cuando una institución bancaria ajusta la tasa de interés de un número significativo de sus créditos con el fin de ajustarla a las condiciones de mercado.

#### 29. FECHA DE RENOVACIÓN

Es la fecha en que se amplía el plazo a un crédito, cuyos pagos se encuentren al día, conforme a las condiciones originalmente pactadas.

#### 30. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal según el domicilio del cliente que realiza la operación Crediticia, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".

#### 31. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL DEUDOR EN BASE AL CIIU.DR

Corresponde al sector económico en que se desarrolla principalmente el deudor en base a la clasificación CIIU.RD. Debe colocarse hasta el último nivel de acuerdo a la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas".

#### 32. DESTINO DEL CRÉDITO EN BASE AL CIIU.RD

Corresponde a la actividad económica a que se destina el crédito en base a la clasificación CIIU.RD. Debe colocarse hasta el último nivel de acuerdo a la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas".

#### 33. NÚMERO DE OFICINA

Corresponde al número secuencial asignado a la oficina donde se solicitó el crédito según su fecha de apertura. Ej.: Si un crédito es solicitado en la Oficina "110", pero es aprobado en la Oficina "100" se debe reportar la Oficina "110".

Este número es el cuarto componente del código alfanumérico (número de aprobación) dado a las EIF en la circular aprobatoria. Deben reportar en este campo el cuarto componente, tal como lo detalla en la descripción del campo. Ej.: H-001-2-01-0401. Se debe reportar la oficina principal con el número 00. Ej.: H-001-1-00-0101.



#### 34. CLASIFICACIÓN RIESGO PAÍS

Corresponde a la calificación de riesgo del país de los deudores domiciliados en el exterior, conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

#### 35. CÓDIGO PAÍS

Corresponde al país donde el deudor esté domiciliado o tenga más de un 50% de concentración de negocios, el cual, será identificado a través del código del país del que procede (Ver Tabla 6.0 "Código de Países").

#### 36. FECHA DE INICIO PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Se indica la fecha en que se inició el proceso de adjudicación de la garantía, si corresponde.

#### 37. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO DE LA CONTINGENCIA

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales. Para personas jurídicas o empresas extranjeras no financieras deben reportar con el formato siguiente: XX999999999999, donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la Tabla 6.0 "Códigos de Países" y "999999999999" corresponde al número equivalente al Registro Nacional de Contribuyentes del país de origen sin guiones.

Para Entidades de Intermediación Financiera Extranjeras, deben reportar con los primeros ocho (8) dígitos del código SWIFT: EEEPPXX donde "EEEE" corresponde al código de la entidad, "PP" corresponde al código país y "XX" a la región del Banco.

#### 38. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL DESTINATARIO DE LA CONTINGENCIA

Corresponde al nombre completo de la entidad financiera con quien la EIF tendría el compromiso final en caso de que el cliente no cumpla su obligación, para aquellos casos en que aplique.

#### 39. OPCIÓN DE PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA / FINANCIAMIENTO TC

Se indica una "S" si el crédito tiene opción de pago de cancelación anticipada o con una "N" si el crédito no tiene esta opción. En los casos de tarjetas de crédito corporativas, este campo se utiliza para indicar con una "S" si el deudor no pagó la totalidad de la deuda antes de la fecha límite de pago y optó por el financiamiento y con "N" si el deudor pagó la totalidad de la deuda antes de la fecha límite de pago y no optó por financiamiento.

#### 40. PENALIZACIÓN POR PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se debe señalar el porcentaje con el cual, se penaliza al cliente por la opción de pago o cancelación anticipada. Dicho porcentaje se debe reportar en números reales con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 3.00 o 3.25.

#### 41. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS

Corresponde al monto a provisionar a los rendimientos de los créditos, por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto y/o cubierto. Para calcular esta provisión de los créditos, solo se deben considerar los rendimientos hasta 90 días.

#### 42. PROVISIÓN REQUERIDA DE CONTINGENCIAS

Corresponde al monto a provisionar a las contingencias por concepto del riesgo del deudor, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto





y/o cubierto. Para calcular esta provisión, se deben considerar los montos aprobados y no utilizados de las líneas de crédito de utilización automática y de las tarjetas de crédito empresariales.

#### 43. FECHA REVISIÓN TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija no se utilizará este campo y se debe dejar en blanco.

Esta fecha deberá corresponder a la que la entidad de intermediación financiera utilice en la práctica, aun cuando difiera con lo establecido contractualmente. Ejemplo: si una entidad puede variar la tasa de interés mensualmente, en conformidad con el contrato, pero en la práctica lo hace cada seis (6) meses, se colocará en este campo la fecha correspondiente a cuando se cumpla el plazo de 6, 12, 18, etc., meses desde otorgado el préstamo.

#### 44. FECHA DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo pago de cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.

#### 45. MONTO DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA / BALANCE PROMEDIO DIARIO DE CAPITAL ANTERIOR

Este campo se utilizará para indicar el monto de la cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición. En el caso de tarjetas de crédito corporativas, se indica el balance promedio diario de capital pendiente del mes anterior, conforme a lo establecido en el "Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjetas de Crédito" emitido en la Circular SB No. 002/14 y sus modificaciones. Debe ser igual al presentado en el estado de cuenta del mes facturado.

#### 46. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente". Estas categorías son mutuamente excluyentes y debe utilizarse una (1) única categoría para cada cliente en todos los reportes de crédito.

#### 47. FACILIDAD CREDITICIA

Corresponde a la clasificación del crédito según el propósito para el cual, fue proporcionada la facilidad, conforme a la Tabla 78.- "Productos y Servicios".

#### 48. CANTIDAD DE PLÁSTICOS TC

Este campo se utilizará para indicar la cantidad de plásticos que posee una cuenta de tarjeta de crédito corporativa, por ejemplo, si una cuenta no posee plásticos adicionales, se deberá colocar "1", y así aumentando según la cantidad de plásticos adicionales vigentes. Para las cuentas que poseen saldos separados en pesos y dólares, solo se utilizará en el registro en moneda nacional y se debe dejar en blanco en el registro en moneda extranjera.

#### 49. CÓDIGO DEL SUBPRODUCTO TC

Corresponde a un código numérico de seis (6) dígitos asignado por el emisor de la tarjeta de crédito, que identificará cada subgrupo de tarjetas de crédito que posean características diferentes en cuanto a tasas, comisiones y cargos cobrados. Debe de coincidir con los subproductos del Reporte "TC01 – Subproductos de instrumentos de pago".





#### 50. TIPO DE CRÉDITO

Se debe indicar el tipo de deudor comercial, de acuerdo a la Tabla 112.0 "Tipo de Operación".

#### 51. TIPO DE TASA

Se deberá indicar "F" si la tasa de interés a la cual fue otorgado el crédito es fija o "V" si la tasa es variable. Para aquellos productos que se otorgan durante un plazo determinado con una tasa fija y luego de un período de tiempo con una tasa variable deberá colocarse de acuerdo al momento en que se encuentre la operación.

#### 52. BALANCE PROMEDIO DIARIO DE CAPITAL DEL MES

Es la sumatoria de los balances diarios de capital generados por consumos del mes de las tarjetas de crédito corporativas, conforme se establece en el "Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjetas de Crédito" emitido en la Circular SB No.002/14 y sus modificaciones. Este balance promedio debe de contemplar todo lo que afecta diariamente el capital (Cuentas desde 121 hasta 125).

#### 53. INTERESES DEVENGADOS AL CORTE

Es el interés que se genera cuando el tarjetahabiente no realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta, a más tardar en la fecha límite de pago. Se calcula sobre el saldo insoluto de capital a la fecha de corte, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos. Debe ser igual a la sumatoria de los intereses presentados en el estado de cuenta del mes facturado.

#### 54. COMISIONES Y CARGOS DEVENGADOS AL CORTE

Corresponden a todas las comisiones y cargos descritos en el Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjeta de Crédito y sus modificaciones. Debe ser igual a la sumatoria de todas las comisiones y cargos presentados en el estado de cuenta del mes facturado.

#### 55. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO

Se debe indicar el tipo de reestructuración del crédito, según los valores de la Tabla 114.0 "Reestructuración de Crédito".

#### 56. ORIGEN DEL CRÉDITO

Se indicará si fue originado a través de una feria "FR", de un Subagente Bancario "SB", Adquisición de Cartera de Crédito "CC" u Operaciones Diarias "OP".

#### 57. FECHA DE REFINANCIACIÓN

Este campo se utilizará para indicar la fecha a partir de la cual, se modifican los términos y condiciones de un crédito, como variaciones de tasa de interés, plazo o monto del contrato original, o el otorgamiento de un nuevo crédito para consolidación de deudas con la entidad o con el sistema financiero, donde el deudor no presenta deterioro de la capacidad de pago o del comportamiento de pago.

#### 58. RAZÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL DEUDOR

Corresponde al factor que, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos, fue considerado para la clasificación de riesgo del deudor, de acuerdo con los valores de la Tabla 115.0 "Razón de Clasificación de Riesgo del Deudor".



**59. CONGELAMIENTO NORMATIVO**

Se debe indicar, de acuerdo a la Tabla 111.0 "Tipo de Flexibilización Normativa", el código al que hace referencia el congelamiento.



## ANEXO III

IDENTIFICADOR:	<b>DE13 - CRÉDITOS DE CONSUMO DE LA ENTIDAD POR DEUDOR</b>
PLAZOS:	Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar. Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
<b>OBJETIVO:</b>	<b>Remitir información de los créditos de consumo que mantienen las EIF como parte de su cartera de crédito al cierre del período a reportar. Dentro de este reporte no se incluyen las tarjetas de crédito personales.</b>

## ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Identificación del Deudor	C(15)
3. Tipo de Persona	C(2)
4. Nombre/Razón Social del Deudor	C(60)
5. Apellidos/Siglas	C(30)
6. Código del Crédito	C(27)
7. Fecha de Desembolso	C(10)
8. Monto Desembolsado	N(15,2)
9. Fecha de Vencimiento	C(10)
10. Fecha Inicio del Primer Pago	C(10)
11. Monto de la Cuota	N(10,2)
12. Tasa de Interés y Comisión Vigente	N(6,2)
13. Tipo de Moneda	C(1)
14. Cobranza Judicial	C(1)
15. Clasificación del Deudor Según la Entidad	C(2)
16. Provisión Requerida de Capital	N(15,2)
17. Tipo de Vinculación	C(2)
18. Localidad	C(6)
19. Número de Oficina	N(5)
20. Forma de Pago del Capital	C(1)
21. Forma de Pago de Intereses y Comisiones	C(1)
22. Fecha de Reestructuración	C(10)
23. Fecha de Renovación	C(10)
24. Fecha de Aprobación	C(10)
25. Monto Aprobado	N(15,2)
26. Opción de Pago o Cancelación Anticipada	C(2)
27. Penalización por Pago o Cancelación Anticipada	N(6,2)
28. Provisión Requerida de Rendimientos	N(15,2)
29. Provisión Requerida de Contingencias	N(15,2)
30. Fecha Revisión Tasa de Interés	C(10)
31. Fecha de Pago Cuota Extraordinaria	C(10)
32. Monto de Pago Cuota Extraordinaria	N(15,2)
33. Reestructuración de Crédito	C(2)
34. Tipo de Cliente	N(3)
35. Facilidad Crediticia	N(3)
36. Tipo de Tasa	C(1)





37. Origen o Tipo de Recursos	C(2)
38. Código de la Facilidad	C(27)
39. Origen del Crédito	C(2)
40. Fecha de Refinanciación	C(10)
41. Fecha de Inicio Cobranza Judicial	C(10)
42. Período de Gracia	N(2)
43. Cobertura de Garantía Admisible	N(15,2)
44. Clasificación del Monto Expuesto de la Operación	C(2)
45. Clasificación del Monto Cubierto de la Operación	C(2)
46. <b>Congelamiento Normativo</b>	<b>C(3)</b>

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la entidad.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde a la Cédula de Identidad y Electoral para personas físicas nacionales y residentes. Para personas físicas extranjeras, que no posean cédula, se debe reportar con el formato siguiente XX9999999999999999 donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la Tabla 6.0 "Códigos de Países" y "9999999999999999" corresponde al número de pasaporte del país de origen sin guiones.

### 3. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

### 4. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR

Corresponde al nombre del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

### 5. APELLIDOS / SIGLAS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

### 6. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.

### 7. FECHA DE DESEMBOLSO

Corresponde a la fecha en que se hizo efectivo el crédito al cliente. Es la fecha a partir de la cual, empiezan a contar los plazos establecidos en el contrato.

### 8. MONTO DESEMBOLSADO

Corresponde al monto desembolsado a la fecha en que se otorgó el crédito, expresado en su equivalente en pesos, cuando se trate de créditos reajustables o en moneda extranjera.



#### 9. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento pactada en la operación. En el caso de colocaciones reestructuradas, debe considerarse el nuevo plazo pactado.

#### 10. FECHA INICIO PRIMER PAGO

Corresponde a la fecha en que debe hacerse el primer pago.

#### 11. MONTO DE LA CUOTA

Corresponde al monto de la obligación periódica del deudor con la entidad financiera, de acuerdo al plazo establecido. Este valor sólo se debe reportar en el caso de créditos pactados por cuotas. Si las cuotas sólo son fijas en la parte de capital, se debe señalar nada más el monto de capital.

#### 12. TASA DE INTERÉS Y COMISIÓN VIGENTE

Se informa en porcentaje (%) la tasa de interés y comisiones estipulada a la fecha del corte del envío de la información. Debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 36.00 o 36.25.

En los casos de los préstamos otorgados bajo la modalidad de tasa cero (0), en los cuales, la entidad realiza un descuento al momento del desembolso o le cobra intereses durante períodos iniciales, se debe colocar la Tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada, esperada del préstamo.

#### 13. TIPO DE MONEDA

Se indicará con "N" si el crédito es en moneda nacional y con una "E" si el crédito es en moneda extranjera.

#### 14. COBRANZA JUDICIAL

Se indica una "S" si el crédito se encuentra en cobranza judicial o con una "N" si el crédito no está en cobranza judicial.

#### 15. CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR SEGÚN ENTIDAD

Se indicará la clasificación dada por la entidad a todas las operaciones de un mismo deudor, sobre la base de la morosidad de sus cuotas, considerando la mayor morosidad de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

#### 16. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada. Para calcular la provisión de los créditos en este campo, se debe considerar solo el balance pendiente de capital o el monto utilizado para las líneas de crédito de utilización automática.

#### 17. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el deudor tiene alguna vinculación a la entidad ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el Instructivo Operativo y Contable para la Determinación de Vinculaciones, aprobado mediante la Circular SB: 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos, el 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar N1.



#### 18. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal según el domicilio del cliente que realiza la operación crediticia, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".

#### 19. NÚMERO DE OFICINA

Corresponde al número secuencial asignado a la oficina donde se solicitó el crédito según su fecha de apertura. Ej.: Si un crédito es solicitado en la Oficina "110", pero es aprobado en la Oficina "100" se debe reportar la Oficina "110".

Este número es el cuarto componente del código alfanumérico (número de aprobación) dado a las EIF en la circular aprobatoria. Deben reportar en este campo el cuarto componente, tal como lo detalla en la descripción del campo. EJ.: H-001-2-01-0401. Se debe reportar la oficina principal con el número 00. EJ.: H-001-1-00-0101.

#### 20. FORMA DE PAGO DEL CAPITAL

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos sobre el Capital, (Ver Tabla 10.0 "Forma de pago de Interés y Capital"). Ésta solo puede ser diferente a la forma de pago de intereses y comisiones, cuando el deudor posea depósitos en la misma entidad.

#### 21. FORMA DE PAGO DE INTERESES Y COMISIONES

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos de intereses y comisiones, (Ver Tabla 10.0 "Forma de pago de Interés y Capital"). Ésta solo puede ser diferente a la forma de pago del capital, cuando el deudor posea depósitos en la misma entidad.

#### 22. FECHA DE REESTRUCTURACIÓN

Es la fecha en que a un préstamo vigente o con atrasos se le cambian los términos y condiciones de pago, resultando en una variación en la tasa de interés y/o el plazo de vencimiento del contrato original del préstamo, así como, cuando el origen de un crédito es producto de capitalizar intereses, moras y otros cargos de un crédito anterior. No se considerará como reestructurado, cuando una institución bancaria ajusta la tasa de interés de un número significativo de sus créditos con el fin de ajustarla a las condiciones de mercado.

#### 23. FECHA DE RENOVACIÓN

Es la fecha en que se amplía el plazo a un crédito, cuyos pagos se encuentren al día, conforme a las condiciones originalmente pactadas.

#### 24. FECHA DE APROBACIÓN

Corresponde a la fecha en que el Comité de Crédito aprobó la facilidad crediticia. En el caso de las líneas de crédito de utilización automática, corresponde a la fecha en que se aprobó la última renovación o reestructuración.

#### 25. MONTO APROBADO

Corresponde al monto aprobado por el Comité de Crédito y/o personal autorizado por facilidad crediticia. En todos los casos corresponde al monto aprobado a la fecha en que se aprobó la última renovación o reestructuración y señalando la fecha de renovación o reestructuración en el campo correspondiente. En los casos de líneas de crédito de utilización automática, se deberá reportar la operación aun cuando no presente deuda pendiente, debido a que estos montos aprobados constituyen operaciones contingentes para la entidad y sus balances deben estar reportados en el formulario DE23 con la cuenta contingente correspondiente.





#### 26. OPCIÓN DE PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se indica una "S" si el crédito tiene opción de pago o cancelación anticipada o con una "N" si el crédito no tiene esta opción.

#### 27. PENALIZACIÓN POR PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se debe señalar el porcentaje con el cual, se penaliza al cliente por la opción de pago o cancelación anticipada. Dicho porcentaje se debe reportar en números reales con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 3.00 o 3.25.

#### 28. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS

Corresponde al monto a provisionar a los rendimientos de los créditos, por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia. Para calcular esta provisión de los créditos, sólo se deben considerar los rendimientos hasta 90 días. En los casos de Tarjetas de Créditos, sólo se deben considerar los rendimientos hasta 60 días.

#### 29. PROVISIÓN REQUERIDA DE CONTINGENCIAS

Corresponde al monto a provisionar a las contingencias por concepto del riesgo del deudor, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia. Para calcular esta provisión, sólo se deben considerar los montos aprobados y no utilizados de las líneas de crédito de utilización automática.

#### 30. FECHA REVISIÓN TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija, no se utilizará este campo y se debe dejar en blanco.

Esta fecha deberá corresponder a la que la entidad de intermediación financiera utilice en la práctica, aun cuando difiera con lo establecido contractualmente. Ejemplo: si una entidad puede variar la tasa de interés mensualmente, en conformidad con el contrato, pero en la práctica lo hace cada seis (6) meses, se colocará en este campo la fecha correspondiente a cuando se cumpla el plazo de 6, 12, 18, etc., meses desde otorgado el préstamo.

#### 31. FECHA DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo pago de cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.

#### 32. MONTO DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar el monto de la cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.

#### 33. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO

Se debe indicar el tipo de reestructuración del crédito, según los valores de la Tabla 114.0 "Reestructuración de Crédito".

#### 34. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a su actividad económica, conforme a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente". Esta categoría es excluyente y debe utilizarse una (1) para todos los reportes de crédito.



### 35. FACILIDAD CREDITICIA

Corresponde a la clasificación del crédito según el propósito para el cual fue proporcionada la facilidad, conforme a la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

### 36. TIPO DE TASA

Se deberá indicar "F" si la tasa de interés a la cual fue otorgado el crédito es fija o "V" si la tasa es variable. Para aquellos productos que se otorgan durante un plazo determinado con una tasa fija y luego de un período de tiempo con una tasa variable, deberá colocarse de acuerdo al momento en que se encuentre la operación.

### 37. ORIGEN O TIPO DE RECURSOS

Se indicará la categoría a que pertenecen los recursos del crédito otorgado en base a la clasificación dada en la Tabla 12.0 "Orígenes o Tipo de Recursos colocados".

### 38. CÓDIGO DE LA FACILIDAD

Corresponde al código interno que se le asigna a la línea de crédito o créditos diferidos asociados a las tarjetas de crédito. En caso de que la entidad no posea un código que identifique las líneas de crédito o la facilidad con más de un desembolso deberá proceder a codificarlas.

### 39. ORIGEN DEL CRÉDITO

Se indicará si fue originado a través de una feria "FR", de un Subagente Bancario "SB", Adquisición de Cartera de Crédito "CC" u Operaciones Diarias "OP".

### 40. FECHA DE REFINANCIACIÓN

Este campo se utilizará para indicar la fecha a partir de la cual se modifican los términos y condiciones de un crédito, como variaciones de tasa de interés, plazo o monto del contrato original, o el otorgamiento de un nuevo crédito para consolidación de deudas con la entidad o con el sistema financiero, donde el deudor no presenta deterioro de la capacidad de pago o del comportamiento de pago.

### 41. FECHA DE INICIO COBRANZA JUDICIAL

Corresponde a la fecha en el que el crédito inicia el proceso de cobranza judicial.

### 42. PERIODO DE GRACIA

En caso de que dicho crédito se le haya otorgado alguna gracia, se debe indicar el plazo, en meses, del período de gracia otorgado.

### 43. COBERTURA DE GARANTÍA ADMISIBLE

Corresponde a la porción del monto de garantía admisible que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones requeridas, que se utilizará como mitigante de provisiones del crédito reportado.

En caso de que el crédito presente más de una garantía admisible como cobertura, se deberá considerar como mitigante de provisiones, la sumatoria de los montos admisibles de todas las garantías relacionadas al crédito.



En caso de que el monto total de garantía admisible sea superior al saldo adeudado del crédito, se deberá reportar la porción de admisibilidad que se utiliza como cobertura del crédito, es decir, deberá ser igual al saldo adeudado del crédito al período de corte.

**44. CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN**

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

**45. CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN**

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

**46. CONGELAMIENTO NORMATIVO**

**Se debe indicar, de acuerdo a la Tabla 111.0 “Tipo de Flexibilización Normativa”, el código al que hace referencia el congelamiento.**





## ANEXO IV

IDENTIFICADOR:	<b>DE14 – TARJETAS DE CREDITO PERSONALES</b>
FRECUENCIA:	Mensual y Trimestral
PLAZOS:	Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar. Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO:	Remitir las operaciones de créditos hipotecarios para la vivienda que mantiene la EIF como parte de su cartera de créditos al cierre del período a reportar.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS<sup>2</sup>

1. Número Secuencial	N(7)
2. Identificación del Deudor	C(15)
3. Tipo de Persona	C(2)
4. Nombres	C(60)
5. Apellidos	C(30)
6. Código del Crédito	C(27)
7. Monto Aprobado	N(15,2)
8. Fecha de Vencimiento	C(10)
9. Monto de la Cuota Mínima	N(15,2)
10. Tasa de Interés y Comisión Vigente	N(6,2)
11. Tipo de Moneda	C(1)
12. Cobranza Judicial	C(1)
13. Clasificación del Crédito Según la Entidad	C(2)
14. Provisión requerida de Capital	N(15,2)
15. Tipo de Vinculación	C(2)
16. Provisión Requerida de Rendimientos	N(15,2)
17. Provisión Requerida de Contingencias	N(15,2)
18. Fecha Revisión Tasa de Interés	C(10)
19. Cantidad de Plásticos	N(3,0)
20. Fecha de Desembolso	C(10)
21. Financiamiento	C(1)
22. Balance Promedio Diario de Capital del Mes Anterior	N(15,2)
23. Consumos del Mes	N(15,2)
24. Localidad	C(6)
25. Tipo de Cliente	N(3)
26. Facilidad Crediticia	N(3)
27. Código del Subproducto	N(6)
28. Tipo de Tasa	C(1)
29. Balance Promedio Diario de Capital del Mes	N(15,2)
30. Intereses Devengados al Corte	N(15,2)

<sup>2</sup> Reporte modificado mediante la Circular SIB: No. 011/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017.



31. Comisiones y Cargos Devengados al Corte	N(15,2)
32. Origen o Tipo de Recursos	C(2)
33. Origen del Crédito	C(2)
34. Fecha de Inicio Cobranza Judicial	C(10)
35. Cobertura de Garantía Admisible	N(15,2)
36. Clasificación del Monto Expuesto de la Operación	C(2)
37. Clasificación del Monto Cubierto de la Operación	C(2)
<b>38. Congelamiento Normativo</b>	<b>C(3)</b>

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la entidad.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde a la Cédula de Identidad y Electoral para personas físicas nacionales y residentes. Para personas físicas extranjeras, que no posean cédula, se debe reportar con el formato siguiente XX9999999999999999 donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la Tabla 6.0 "Códigos de Países" y "9999999999999999" corresponde al número de pasaporte del país de origen sin guiones.

### 3. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

### 4. NOMBRE

Corresponde al nombre del deudor principal, de la persona física deudora.

### 5. APELLIDOS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, de la persona física deudora.

### 6. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al número que diferencia una tarjeta de crédito de otra. Cada tarjeta debe ser reportada como una operación diferente. Las tarjetas con balances separados en moneda nacional y moneda extranjera deben reportarse con el mismo código del crédito en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda.

### 7. MONTO APROBADO

Corresponde al límite de crédito aprobado por operación de Tarjeta de Crédito, el cual debe incluir el valor total autorizado para cubrir sobregiros del tarjetahabiente. Cuando éstas tengan un límite aprobado en pesos y otro en dólares, deberá reportarse en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda. Para aquellas con un único límite aprobado en pesos, pero saldos separados en pesos y dólares, deberán reportarse en registros consecutivos por tipo de moneda, colocando el límite total en el registro en moneda nacional y cero (0) en el registro de moneda extranjera.

Se deberá reportar la operación aun cuando no presente deuda pendiente, debido a que estos montos aprobados constituyen operaciones contingentes para la entidad, en la forma de líneas



de utilización automática y sus balances deben ser reportados en el formulario DE24 con la cuenta contingente correspondiente.

#### 8. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha corte del estado de cuenta. En el caso de que la tarjeta tenga saldos separados en pesos y dólares, deberá reportarse repetido en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda.

#### 9. MONTO DE LA CUOTA MÍNIMA

Corresponde al monto mínimo a pagar a la fecha de corte de la información.

#### 10. TASA DE INTERÉS Y COMISIÓN VIGENTE

Se informa en porcentaje (%) la tasa de interés por financiamiento estipulada a la fecha del corte del envío de la información. Debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 36.00 o 36.25.

En los casos de los préstamos otorgados bajo la modalidad de tasa cero (0), en los cuales la entidad realiza un descuento al momento del desembolso o le cobra intereses durante períodos iniciales, se debe colocar la Tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada, esperada del préstamo.

#### 11. TIPO DE MONEDA

Se indicará con "N" si el crédito es en moneda nacional y con una "E" si el crédito es en moneda extranjera.

#### 12. COBRANZA JUDICIAL

Se indica una "S" si el crédito se encuentra en cobranza judicial o con una "N" si el crédito no está en cobranza judicial.

#### 13. CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO SEGÚN ENTIDAD

Se indicará la clasificación dada por la institución financiera a cada tarjeta de créditos, de acuerdo a las normas establecidas al respecto por el Reglamento de Evaluación de Activos.

Las tarjetas de doble saldo deberán ser calificadas en función del balance con mayor morosidad, debido a que corresponden a una misma operación crediticia. (Ver Tabla 5.0 "Clasificación de Riesgos").

#### 14. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada. Para calcular la provisión de los créditos en este campo, solo se debe considerar el balance pendiente de capital que forme parte del monto utilizado de la línea de crédito.

#### 15. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el deudor tiene alguna vinculación a la entidad institución, ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el Instructivo operativo y Contable para la determinación de vinculaciones aprobado mediante la Circular SB: 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos en fecha 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar NI.





#### 16. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS

Corresponde al monto a provisionar a los rendimientos de los créditos, por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto y/o cubierto. Para calcular esta provisión de los créditos, solo se deben considerar los rendimientos hasta 60 días.

#### 17. PROVISIÓN REQUERIDA DE CONTINGENCIAS

Corresponde al monto a provisionar en las contingencias por concepto del riesgo del deudor, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia. Para calcular esta provisión se deben considerar los montos aprobados y no utilizados de las tarjetas de crédito personales.

#### 18. FECHA REVISIÓN TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija no se utilizará este campo y se debe dejar en blanco.

Esta fecha deberá corresponder a la que la entidad de intermediación financiera utilice en la práctica, aun cuando difiera con lo establecido contractualmente. Ejemplo: si una entidad puede variar la tasa de interés mensualmente, en conformidad con el contrato, pero en la práctica lo hace cada seis (6) meses, se colocará en este campo la fecha correspondiente a cuando se cumpla el plazo de 6 meses.

#### 19. CANTIDAD DE PLÁSTICOS

Este campo se utilizará para indicar la cantidad de plásticos que posee una cuenta de tarjeta de crédito, por ejemplo, si una cuenta no posee plásticos adicionales, se deberá colocar "1", y así aumentando según la cantidad de plásticos adicionales vigentes. Para las cuentas que poseen saldos separados en pesos y dólares, solo se utilizará en el registro en moneda nacional y se debe dejar en blanco en el registro en moneda extranjera.

#### 20. FECHA DE DESEMBOLSO

Corresponde a la fecha en que se hizo efectivo el crédito al cliente. Es la fecha a partir de la cual el tarjetahabiente puede hacer uso del crédito, es decir, posee la tarjeta sin ningún bloqueo que le impida su uso.

#### 21. FINANCIAMIENTO

Indica con una "S" si el deudor no pagó la totalidad de la deuda antes de la fecha límite de pago y optó por el financiamiento y con "N" si el deudor pagó la totalidad de la deuda antes de la fecha límite de pago y no optó por financiamiento.

#### 22. BALANCE PROMEDIO DIARIO DE CAPITAL DEL MES ANTERIOR<sup>3</sup>

Indica el balance promedio diario de capital pendiente del mes anterior, conforme lo establecido en el "Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjetas de Crédito" emitido en la Circular SB No.002/14 y sus modificaciones. Este balance promedio debe de contemplar todo lo que afecta diariamente el capital (Cuentas desde 121 hasta 125).

---

<sup>3</sup> Descripción del campo modificada mediante la Circular SB: No. 002/2015 de fecha 29 de Enero 2015, a fin de que en el referido campo sólo se incluya el promedio de los balances diarios de capital pendiente del mes anterior, tal y como se refleja en los estados de cuenta de los tarjetahabientes.



### 23. CONSUMOS DEL MES

Indica la sumatoria de los consumos realizados durante el mes, independientemente de la fecha de corte de la tarjeta de crédito.

### 24. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal del domicilio del tarjetahabiente principal, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".

### 25. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente". Esta categoría es excluyente y debe utilizarse una (1) categoría por deudor para todos los reportes de crédito.

### 26. FACILIDAD CREDITICIA

Corresponde al tipo de facilidad crediticia conforme a la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

### 27. CÓDIGO DEL SUBPRODUCTO

Corresponde a un código numérico de seis (6) dígitos asignado por el emisor de la tarjeta de crédito, que identificará cada subgrupo de tarjetas de crédito que posean características diferentes en cuanto a tasas, comisiones y cargos cobrados. Debe coincidir con uno de los subproductos reportados en el "TC01 – Subproductos de instrumentos de pago".

### 28. TIPO DE TASA

Se deberá indicar "F" si la tasa de interés a la cual fue otorgado el crédito es fija o "V" si la tasa de la operación es variable. Para aquellos productos que se otorgan durante un plazo determinado con una tasa fija y luego de un período de tiempo con una tasa variable deberá colocarse de acuerdo momento en que se encuentre la operación.

### 29. BALANCE PROMEDIO DIARIO DE CAPITAL DEL MES

Es la sumatoria de los balances diarios de capital generados por consumos del mes, conforme se establece en el "Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjetas de Crédito" emitido en la Circular SB No. 002/14 y sus modificaciones. Debe ser igual al presentado en el estado de cuenta del mes facturado.

### 30. INTERESES DEVENGADOS AL CORTE

Es el interés que se genera cuando el tarjetahabiente no realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta, a más tardar en la fecha límite de pago. Se calcula sobre el saldo insoluto de capital a la fecha de corte, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos. Debe ser igual a la sumatoria de los intereses presentados en el estado de cuenta del mes facturado.

### 31. COMISIONES Y CARGOS DEVENGADOS AL CORTE

Corresponden a todas las comisiones y cargos descritos en el Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjeta de Crédito. Debe ser igual a la sumatoria de todas las comisiones y cargos presentados en el estado de cuenta del mes facturado.

### 32. ORIGEN O TIPO DE RECURSOS

Se indicará la categoría a que pertenecen los recursos del crédito otorgado en base a la clasificación dada en la Tabla 12.0 "Orígenes o Tipo de Recursos colocados".



### 33. ORIGEN DEL CRÉDITO

Se indicará si fue originado a través de una feria "FR", de un Subagente Bancario "SB", Adquisición de Cartera de Crédito "CC" u Operaciones Diarias "OP".

### 34. FECHA DE INICIO COBRANZA JUDICIAL

Corresponde a la fecha en el que el crédito inicia el proceso de cobranza judicial.

### 35. COBERTURA DE GARANTÍA ADMISIBLE

Corresponde a la porción del monto de garantía admisible que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones requeridas, que se utilizará como mitigante de provisiones del crédito reportado.

En caso de que el crédito presente más de una garantía admisible como cobertura, se deberá considerar como mitigante de provisiones, la sumatoria de los montos admisibles de todas las garantías relacionadas al crédito.

En caso de que el monto total de garantía admisible sea superior al saldo adeudado del crédito, se deberá reportar la porción de admisibilidad que se utiliza como cobertura del crédito, es decir, deberá ser igual al saldo adeudado del crédito al período de corte.

### 36. CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos. Ver Tabla 5.0 "Clasificaciones de Riesgos".

### 37. CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos. Ver Tabla 5.0 "Clasificaciones de Riesgos".

### 38. CONGELAMIENTO NORMATIVO

**Se debe indicar, de acuerdo a la Tabla 111.0 "Tipo de Flexibilización Normativa", el código al que hace referencia el congelamiento.**





**ANEXO V**

IDENTIFICADOR:	<b>DE15 - DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA ENTIDAD</b>
FRECUENCIA:	Mensual y Trimestral
PLAZOS:	Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar. Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO:	Remitir las operaciones de créditos hipotecarios para la vivienda que mantiene la EIF como parte de su cartera de créditos al cierre del período a reportar.

**ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS**

1. Número secuencial	N(7)
2. Identificación del Deudor	C(15)
3. Tipo de Persona	C(2)
4. Nombres	C(60)
5. Apellidos	C(30)
6. Código del Crédito	C(27)
7. Fecha de Desembolso	C(10)
8. Monto Desembolsado	N(15,2)
9. Fecha de Vencimiento	C(10)
10. Fecha Inicio Primer Pago	C(10)
11. Monto de la Cuota	N(10,2)
12. Tasa de Interés y Comisión Vigente	N(6,2)
13. Tipo de Moneda	C(1)
14. Cobranza Judicial	C(1)
15. Clasificación del Deudor Según la Entidad	C(2)
16. Provisión Requerida de Capital	N(15,2)
17. Tipo de Vinculación	C(2)
18. Localidad	C(6)
19. Número de Oficina	N(5)
20. Fecha de Reestructuración	C(10)
21. Fecha de Renovación	C(10)
22. Opción de Pago o Cancelación Anticipada	C(2)
23. Penalización por Pago o Cancelación Anticipada	N(6,2)
24. Provisión Requerida de Rendimientos	N(15,2)
25. Fecha Revisión Tasa de Interés	C(10)
26. Fecha de Pago Cuota Extraordinaria	C(10)
27. Monto de Pago Cuota Extraordinaria	N(15,2)
28. Reestructuración de crédito	C(2)
29. Tipo de Cliente	N(3)
30. Facilidad Crediticia	N(3)
31. Tipo de Tasa	C(1)
32. Origen o Tipo de Recursos	C(2)
33. Origen del Crédito	C(2)
34. Fecha de Refinanciación	C(10)
35. Fecha de Inicio Cobranza Judicial	C(10)



36. Período de Gracia	N(2)
37. Cobertura de Garantía Admisible	N(15,2)
38. Clasificación del Monto Expuesto de la Operación	C(2)
39. Clasificación del Monto Cubierto de la Operación	C(2)
40. Créditos en Administración en un Proceso de Titularización	C(1)
41. Fecha de Registro de Crédito en Administración	C(10)
42. Código de la Titularización	C(27)
43. Identificador de la Sociedad Titularizadora	C(12)
44. Identificador de la EIF Originadora	C(12)
45. <b>Congelamiento Normativo</b>	<b>C(3)</b>

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la institución.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde a la Cédula de Identidad y Electoral para personas físicas nacionales y residentes. Para personas físicas extranjeras, que no posean cédula, se debe reportar con el formato siguiente XX9999999999999999 donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la Tabla 6.0 "Códigos de Países" y "9999999999999999" corresponde al número de pasaporte del país de origen sin guiones.

### 3. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

### 4. NOMBRES

Corresponde al nombre del deudor principal.

### 5. APELLIDOS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

### 6. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.

### 7. FECHA DE DESEMBOLSO

Corresponde a la fecha en que se otorgó el crédito en la institución.

### 8. MONTO DESEMBOLSADO

Corresponde al monto desembolsado a la fecha en que se otorgó el crédito, expresado en su equivalente en pesos, cuando se trate de créditos reajustables o en moneda extranjera.

### 9. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento pactada en la operación. En el caso de colocaciones reestructuradas, debe considerarse el nuevo plazo pactado.



10. FECHA INICIO PRIMER PAGO

Corresponde a la fecha en que debe hacerse el primer pago.

11. MONTO DE LA CUOTA

Corresponde al monto de la obligación periódica del deudor con la entidad financiera, de acuerdo al plazo establecido.

12. TASA DE INTERÉS Y COMISIÓN VIGENTE

Se informa en porcentaje (%) la tasa de interés y comisiones estipulada a la fecha del corte del envío de la información. Debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 18 o 18.25.

En los casos de los préstamos otorgados bajo la modalidad de tasa cero (0), en los cuales, la entidad realiza un descuento al momento del desembolso o le cobra intereses durante períodos iniciales, se debe colocar la Tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada, esperada del préstamo.

13. TIPO DE MONEDA

Se indicará con "N" si el crédito es en moneda nacional y con una "E" si el crédito es en moneda extranjera.

14. COBRANZA JUDICIAL

Se indica una "S" si el crédito se encuentra en cobranza judicial o con una "N" si el crédito no está en cobranza judicial.

15. CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR SEGÚN ENTIDAD

Se indicará la clasificación dada por la entidad a todas las operaciones de un mismo deudor, sobre la base de la morosidad de sus cuotas, considerando la mayor morosidad de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

16. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada. Para calcular la provisión de los créditos en este campo, solo se debe considerar el balance pendiente de capital.

17. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el deudor tiene alguna vinculación a la entidad, ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el Instructivo Operativo y Contable para la Determinación de Vinculaciones, aprobado mediante la Circular SB: 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos, el 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar N1.

18. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal, según el domicilio del cliente que realiza la operación crediticia, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".





#### 19. NÚMERO DE OFICINA

Corresponde al número secuencial asignado a la oficina donde se solicitó el crédito, según su fecha de apertura. Ej.: Si un crédito es solicitado en la Oficina "110", pero es aprobado en la Oficina "100" se debe reportar la Oficina "110".

Este número es el cuarto componente del código alfanumérico (número de aprobación) dado a las EIF en la circular aprobatoria. Deben reportar en este campo el cuarto componente, tal como lo detalla en la descripción del campo. Ej.: H-001-2-01-0401. Se debe reportar la oficina principal con el número 00. Ej.: H-001-1-00-0101.

#### 20. FECHA DE REESTRUCTURACIÓN

Es la fecha en que a un préstamo vigente o con atrasos se le cambian los términos y condiciones de pagos, resultando en una variación en la tasa de interés y/o el plazo de vencimiento del contrato original del préstamo, así como, cuando el origen de un crédito es producto de capitalizar intereses, moras y otros cargos de un crédito anterior. No se considerará como reestructurado, cuando una institución bancaria ajusta la tasa de interés de un número significativo de sus créditos con el fin de ajustarla a las condiciones de mercado.

#### 21. FECHA DE RENOVACIÓN

Es la fecha en que se amplía el plazo a un crédito, cuyos pagos se encuentren al día, conforme a las condiciones originalmente pactadas.

#### 22. OPCIÓN DE PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se indica una "S" si el crédito tiene opción de pago o cancelación anticipada o con una "N" si el crédito no tiene esta opción.

#### 23. PENALIZACIÓN POR PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se debe señalar el porcentaje con el cual, se penaliza al cliente por la opción de pago o cancelación anticipada. Dicho porcentaje se debe reportar en números reales con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 3.00 o 3.25

#### 24. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS

Corresponde al monto a provisionar a los rendimientos de los créditos, por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto y/o cubierto. Para calcular esta provisión de los créditos, solo se deben considerar los rendimientos hasta 90 días.

#### 25. FECHA REVISIÓN TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija no se utilizará este campo y se debe dejar en blanco.

Esta fecha deberá corresponder a la que la entidad de intermediación financiera utilice en la práctica, aun cuando difiera con lo establecido contractualmente. Ejemplo: si una entidad puede variar la tasa de interés mensualmente, en conformidad con el contrato, pero en la práctica lo hace cada seis (6) meses, se colocará en este campo la fecha correspondiente a cuando se cumpla el plazo de 6 meses.



26. FECHA DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo pago de cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.

27. MONTO DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar el monto de la cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.

28. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO

Se debe indicar el tipo de reestructuración del crédito, según los valores de la Tabla 114.0 "Reestructuración de Crédito".

29. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a su actividad económica, conforme a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente". Esta categoría es excluyente y debe utilizarse una (1) para todos los reportes de crédito.

30. FACILIDAD CREDITICIA

Corresponde a la clasificación del crédito según el propósito para el cual, fue proporcionada la facilidad, conforme a la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

Cada deudor sólo puede tener un único préstamo en el sistema reportado como "Préstamo para la adquisición de la Vivienda del Deudor" o "Préstamos para la Construcción o Remodelación de la Vivienda del Deudor", los demás préstamos hipotecarios deben de reportarse como préstamos para la Segunda Vivienda o Veraneo. La Entidad de Intermediación Financiera es la responsable de indagar si el Deudor posee otros créditos hipotecarios en el sistema.

31. TIPO DE TASA

Se deberá indicar "F" si la tasa de interés a la cual fue otorgado el crédito es fija o "V" si la tasa de la operación es variable. Para aquellos productos que se otorgan durante un plazo determinado con una tasa fija y luego de un período de tiempo con una tasa variable, deberá colocarse de acuerdo al momento en que se encuentre la operación.

32. ORIGEN O TIPO DE RECURSOS

Se indicará la categoría a que pertenecen los recursos del crédito otorgado en base a la clasificación dada en la Tabla 12.0 "Orígenes o Tipo de los Recursos colocados".

33. ORIGEN DEL CRÉDITO

Se indicará si fue originado a través de una feria "FR", de un Subagente Bancario "SB", Adquisición de Cartera de Crédito "CC" u Operaciones Diarias "OP".

34. FECHA DE REFINANCIACIÓN

Este campo se utilizará para indicar la fecha a partir de la cual se modifican los términos y condiciones de un crédito, como variaciones de tasa de interés, plazo o monto del contrato original, o el otorgamiento de un nuevo crédito para consolidación de deudas con la entidad o con el sistema financiero, donde el deudor no presenta deterioro de la capacidad de pago o del comportamiento de pago.



35. FECHA DE INICIO COBRANZA JUDICIAL

Corresponde a la fecha en el que el crédito inicia el proceso de cobranza judicial.

36. PERIODO DE GRACIA

En caso de que dicho crédito se le haya otorgado alguna gracia, se debe indicar el plazo, en meses, del período de gracia otorgado.

37. COBERTURA DE GARANTÍA ADMISIBLE

Corresponde a la porción del monto de garantía admisible que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones requeridas, que se utilizará como mitigante de provisiones del crédito reportado.

En caso de que el crédito, presente más de una garantía admisible como cobertura, se deberá considerar como mitigante de provisiones, la sumatoria de los montos admisibles de todas las garantías relacionadas al crédito.

En caso de que el monto total de garantía admisible sea superior al saldo adeudado del crédito, se deberá reportar la porción de admisibilidad que se utiliza como cobertura del crédito, es decir, deberá ser igual al saldo adeudado del crédito al período de corte.

38. CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

39. CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

40. CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN EN UN PROCESO DE TITULARIZACIÓN

Se indicará con una "S", si el crédito hipotecario corresponde a un crédito en administración, en el marco de un proceso de titularización y "N" si el crédito no corresponde a un crédito en administración.

41. FECHA DE REGISTRO DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la fecha de registro de los créditos hipotecarios en administración en el marco de un proceso de titularización. Para los casos de créditos que no estén en administración, este campo debe venir en blanco.

42. CÓDIGO DE LA TITULARIZACIÓN

Es el código único que el administrador le asigna al grupo de créditos recibidos en administración, que conforman una titularización. Luego que se haya realizado la emisión de títulos valores, se deberá reportar como código único, el número de identificador de la emisión o código ISIN.

43. IDENTIFICADOR DE LA SOCIEDAD TITULARIZADORA

Corresponde al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Sociedad Titularizadora.





**44. IDENTIFICADOR DE LA EIF ORIGINADORA**

Corresponde al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de la entidad de intermediación financiera que transfirió los créditos hipotecarios, cuando el administrador sea diferente al originador.

**45. CONGELAMIENTO NORMATIVO**

**Se debe indicar, de acuerdo a la Tabla 111.0 “Tipo de Flexibilización Normativa”, el código al que hace referencia el congelamiento.**



## ANEXO VI.

Tabla 111.0 Flexibilidad Normativa

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
C8	Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, del 12 de febrero de 2009 que instruye a la Superintendencia de Bancos a incorporar elementos analíticos para evaluación deudores; verificar modificaciones realizadas a préstamos sean por razones de mercado; así como excluir de manera transitoria límites de concentración las inversiones en bonos del tesoro de los EEUU y normativas complementarias.
E1	Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 25 de abril de 2013, Liberación Encaje Legal para EIF otorgar préstamos varios.
E2	Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 26 de marzo de 2015, liberación Encaje Legal para viviendas de bajo costo.
E3	Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 21 de julio de 2016, levanta la pignoración de títulos para préstamos a viviendas con el encaje legal.
E4	Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 8 de diciembre de 2016, liberación Encaje Legal para productores agropecuarios.
E5	Primera Resolución de la Junta Monetaria del 27 de julio de 2017, sobre liberación Encaje Legal a las EIF a ser canalizados a los sectores: Exportación, industria manufacturera, agropecuario, comercio, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), adquisición de viviendas de hasta RD\$8.0 millones, así como préstamos de consumo personales, incluyendo vehículos.
E6	Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 26 de octubre 2017 sobre liberación Encaje Legal a ser canalizado a las EIF a cualquiera de los sectores de la economía que así lo demande.
EC	Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 8 de diciembre de 2016, dispensa a deudores afectados por impacto por eventos climáticos.
PB	Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 20 de diciembre de 2016, Préstamos Comerciales Sindicados (Pool de Bancos) aplica exclusivamente para las entidades siguientes: Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco de Servicios Múltiples; Banco Popular Dominicano, S. A.- Banco Múltiple; Banco Múltiple BHD León, S. A.; Citibank, N. A. - Sucursal República Dominicana; The Bank of Nova Scotia - Sucursal República Dominicana; Banco Múltiple Santa Cruz, S. A.; Banco Dominicano del Progreso, S. A. - Banco Múltiple; Banesco Banco Múltiple, S. A.; Banco Múltiple Lafise, S. A.; Banco Múltiple BDI, S. A.; Banco Múltiple Vimenca, S. A.; Banco Múltiple ADEMI, S. A.; Banco Múltiple Promérica de la República Dominicana, S. A.; Banco Múltiple de Las Américas, S. A.; Banco Múltiple Caribe Internacional, S. A.; y Banco Múltiple López de Haro, S. A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
RL	Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015.
E9	Novena resolución de la Junta Monetaria de fecha 30 de mayo de 2019 y Tercera resolución de la Junta Monetaria de fecha 27 de junio de 2019, sobre liberación encaje legal a las EIF a ser canalizados a los sectores: exportación, manufactura, agropecuario, adquisición de viviendas hasta RD\$3.5 millones, viviendas nuevas terminadas hasta RD\$8.0 millones, comercio, pequeñas y medianas empresas, así como préstamos de consumos personales, incluyendo vehículos.
E10	Tercera resolución de la Junta Monetaria de fecha 27 de junio de 2019, sobre liberación encaje legal a las Entidades de Intermediación Financiera.
E11	<b>Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de marzo de 2020, donde se autoriza que los préstamos nuevos que desembolse producto de encaje legal requerido en moneda nacional y extranjera a las entidades de intermediación financiera, sean clasificados en categoría de riesgo "A" con un requerimiento de provisión por riesgo de crédito de cero (0%) por ciento. –Nuevos Desembolsos-</b>
E12	<b>Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de marzo de 2020, donde autoriza a las entidades de intermediación financiera a que puedan reestructurar los créditos otorgados a sus deudores. –Reestructuración-</b>
E13	<b>Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de marzo de 2020, donde se autoriza a congelar las clasificaciones y las respectivas provisiones de sus deudores. –Congelamiento-</b>